

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0233-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0317/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0317/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0233-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Harold Soto Boigues, mediante instancia de fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticuatro (17/01/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha tres del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (03/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García y Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el de Acta de Nacimiento correspondiente a Harold Soto Bolgues, registrada con el Número de Evento 001-06-2004-01-00021658, asentada bajo el núm. 001010, Libro núm. 00066, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0010, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, incoada por Harold Soto Boigues, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1612742-4, domiciliado y residente en la calle Damijagua núm. 30, viejo Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por el Lcdo. Carlos Manuel Mesa, dominicano mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 034-0037507-1, con estudio profesional abierto en la calle Pedro Billini núm. 705, suite 2, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional, mediante instancia de fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticuatro (17/01/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha tres del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (03/09/2024).

Expediente núm. TSE-12-0233-2024.

Sentencia núm. TSE/0317/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que ese Honorable Tribunal Superior Electoral [TSE] tenga a bien AUTORIZAR el cambio del nombre a favor del solicitante, para que en lo adelante sea cambiado al de AXEL GEOFFREY; por ser el nombre con el cual se identifica y se desenvuelve en todo su que hacer familiar, social, laboral y profesional. Todo ello de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO DE CAMBIO, SUPRESIÓN Y AÑADIDURA DE NOMBRES”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Harold Soto Bolgues, registrada con el Número de Evento 001-06-2004-01-00021658, asentada bajo el núm. 001010, Libro núm. 00066, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0010, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1612742-4, correspondiente a Harold Soto Boigues.
- 3) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a Harold Soto Boigues, emitida por la Procuraduría General de la República, el 02 de septiembre de 2024.
- 4) Publicación de aviso de cambio de nombre en el periódico El Nuevo Diario, el 21 de septiembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0233-2024.

Sentencia núm. TSE/0317/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0243-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Harold”, para que en lo adelante figure “Axel Geoffrey”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Harold, hijo de Fidel Ángel Soto Alcántara y Altagracia Rosalía Bolgues Estévez de Soto; b) manifiesta el solicitante que Axel Geoffrey es el nombre con el que se desenvuelve en todo su quehacer y entorno laboral y el que ha utilizado de manera habitual; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) en la Certificación de no antecedentes penales, el solicitante no está subjúdice; e) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, y al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado*, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

Expediente núm. TSE-12-0233-2024.

Sentencia núm. TSE/0317/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Axel Geoffrey”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2024, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Harold Soto Boigues, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Harold Soto Bolgues, registrada con el Número de Evento 001-06-2004-

Expediente núm. TSE-12-0233-2024.

Sentencia núm. TSE/0317/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

01-00021658, asentada bajo el núm. 001010, Libro núm. 00066, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0010, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Axel Geoffrey”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Axel Geoffrey”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0233-2024.

Sentencia núm. TSE/0317/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).